

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

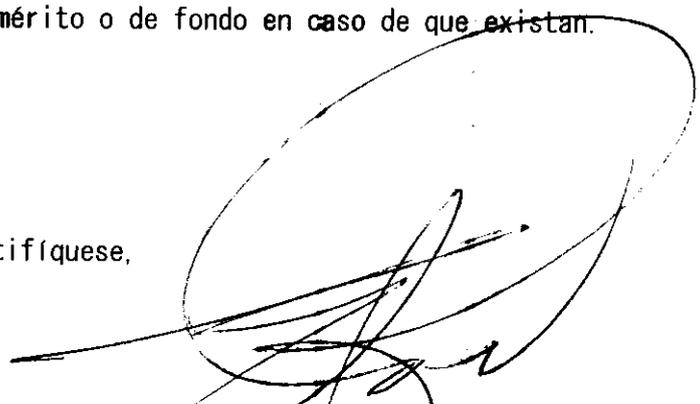
San José del Guaviare, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., se señala la hora de las 9 AM. del día 30 del mes de Septiembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone a señalar la hora 10 AM. del día 30 del mes de Septiembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaría, previo a la audiencia, dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo en caso de que existan.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

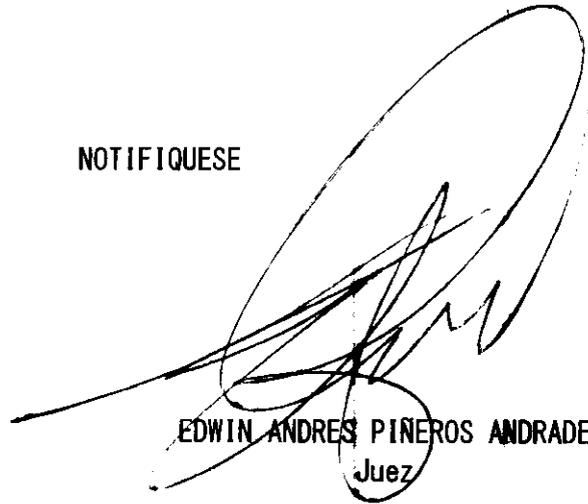
2018 00307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, apoderada de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00331

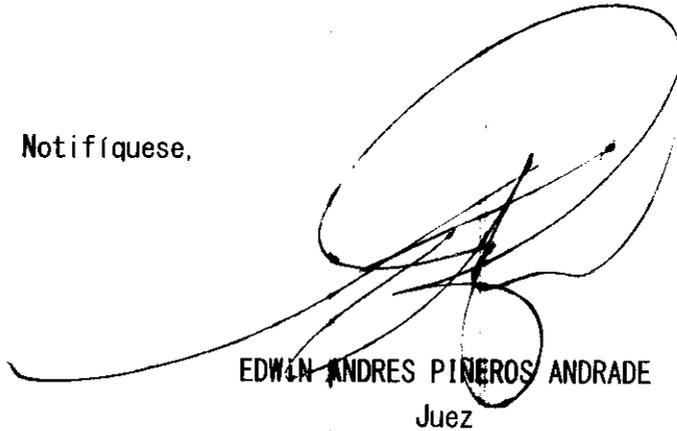
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROGRÁMESE nuevamente la AUDIENCIA INICIAL, a la hora de las 11 AM del
día 07 del mes de Septiembre del año 2022.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que
la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como
a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00071

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

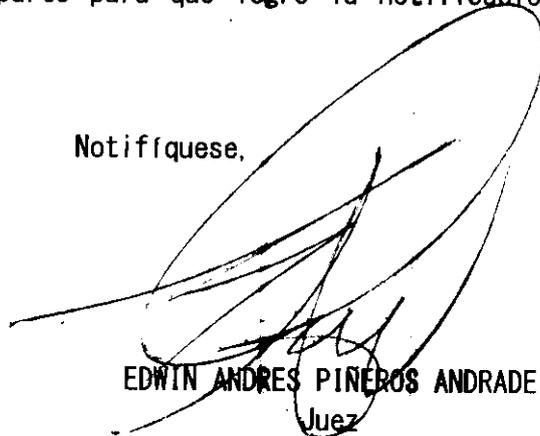
San José del Guaviare, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado DORA MARIA VELANDIA.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Se requiere a la parte para que logre la notificación al demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

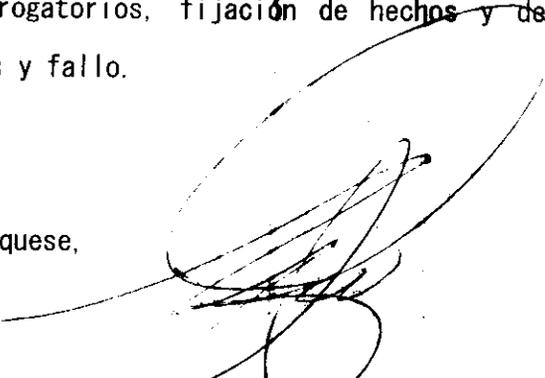
2019 00121

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 2 pm del día 22 del mes Septiembre
del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial
respectivamente. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas
presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigió, pruebas y de ser
procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, se libró mandamiento de pago a favor de HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL contra ARMANDO RODRIGO ESCOBAR GUTIERREZ por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La demandada le fue notificado de manera personal al demandado y dentro del término de traslado no formuló ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

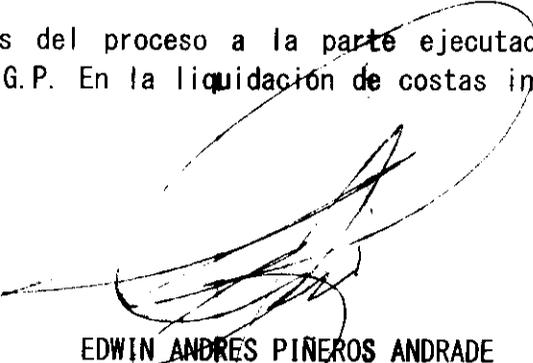
En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.
- 4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$300.00_ como agencias en derecho.

Notifíquese.

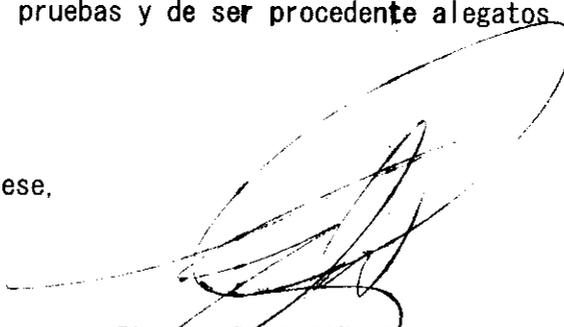

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 2 y 3 PM. del día 21 del mes Septiembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial respectivamente. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

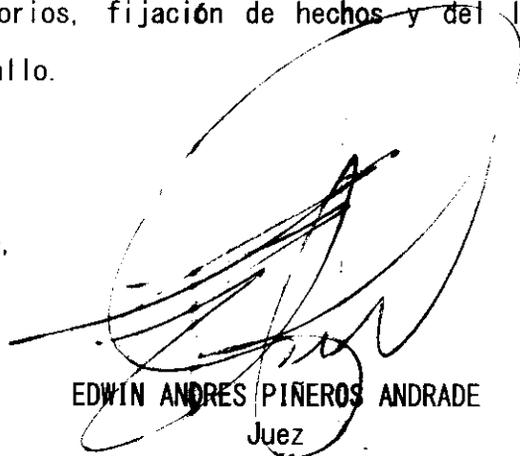
2020 00031

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 9 Am del día 21 del mes Septiembre
del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial
respectivamente. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas
presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser
procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 0086

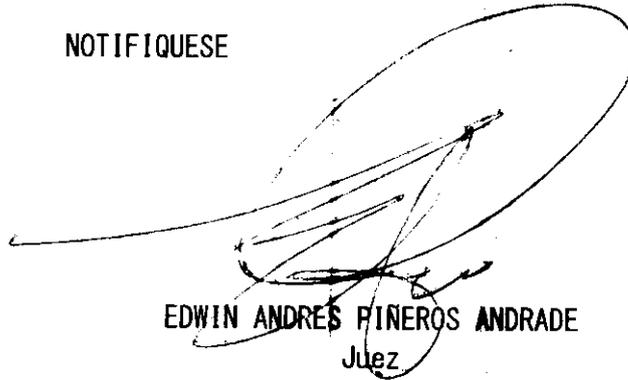
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, apoderada de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., , quien actúa como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Por secretaria, expídasele copias solicitadas y la información requerida.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

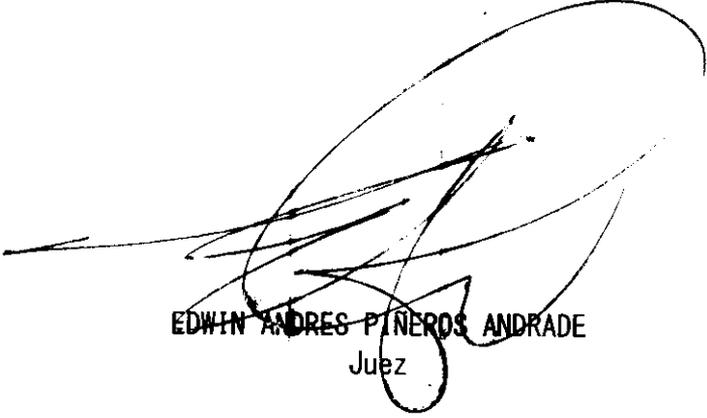
2021 00020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Señalase a hora de las 9 AM del día 23 del mes
Septiembre del año 2022, con el fin de llevar cabo la prueba anticipada
-inspeccion judicial -

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 000160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00286